

MATERIA: Consultas de las entidades aseguradoras al Consorcio de Compensación de Seguros en relación al Sistema R. 1ª QUINCENA DE NOVIEMBRE

Consulta 1.

Sobre el modelo 50, según el detalle del anexo 4 los campos a incluir en el mismo no varían mucho del modelo actual, únicamente vemos que el campo "primas sujetas en el trimestre" ya no aparece y que también desaparece la diferenciación por ramo (Crédito y Caución, por ejemplo), ¿correcto?

CONTESTACIÓN:

Es correcto.

| RAMOS DE SEGUROS | CODIGO | PRIMAS SUJETAS EN EL TRIMESTRE | NO FRACCIONADO | RECARGOS DEL C.C.S. EN EL TRIMESTRE | | | | RECARGOS POR RAMOS | INTERESES POR FRACCIONAMIENTO |
|------------------|--------|--------------------------------|----------------|-------------------------------------|------------|-----------|---------|--------------------|-------------------------------|
| | | | | DE PRIMA CON FRACCIONAMIENTO | | | | | |
| | | | | SEMESTRAL | TRIMESTRAL | BIMESTRAL | MENSUAL | | |
| Accidentes | 010 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| Enfermedad | 020 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |

| ACTIVIDAD LIQUIDADORA DE ENTIDADES ASEGURADORAS | CÓDIGO | NO FRACCIONADO | RECARGOS DEL C.C.S. EN EL MES | | | | RECARGOS POR RAMOS | INTERESES POR FRACCIONAMIENTO |
|---|--------|----------------|-------------------------------|-------------------------------|---------------|---------|--------------------|-------------------------------|
| | | | DE PRIMA CON FRACCIONAMIENTO | | | | | |
| | | | SEMESTRAL | TRIMESTRAL | BIMESTRAL | MENSUAL | | |
| Ramos de seguros | 300 | | | | | | | |
| TOTALES: | 300 | | RECARGOS | INTERESES POR FRACCIONAMIENTO | TOTAL LIQUIDO | | | |

Consulta 2.

Sobre el fichero de información complementaria, y en concreto según el detalle del Anexo 6 del documento, los campos a incluir en este fichero por las entidades de crédito y caución serían los detallados a continuación:

| | |
|-------|---|
| 00001 | Entidad clave DGSFP. |
| 00002 | Número de póliza |
| 00003 | Código postal de localización del riesgo. |
| 00004 | Fecha efecto |
| 00005 | Fecha término |
| 00006 | Declaración emisión/cobro |
| 00007 | Fecha emisión |
| 00032 | Recargo actividad liquidadora |

¿Serían de aplicación el resto de campos?

CONTESTACIÓN:

Habría que cumplimentar en caso de fraccionamiento el siguiente campo de la resolución:

| | |
|-------|--|
| 00037 | Intereses de fraccionamiento del recargo de la actividad liquidadora |
|-------|--|

Además habría que cumplimentar los campos complementarios mencionados en las especificaciones técnicas complementarias a la normativa:

- Los campos de cabecera del fichero y
- Los campos de cabecera del movimiento

y además los siguientes:

| | |
|-------|----------------------------|
| 01005 | Tipo de movimiento |
| 01007 | Fecha de alta de la póliza |

Además, caso de realizarse operaciones especiales, habría que cumplimentar:

| | |
|-------|--------------------------------|
| 01010 | Número de suplemento |
| 01011 | Casos especiales |
| 01012 | Número de póliza de referencia |

| | |
|-------|-------------------|
| 01013 | Carta de garantía |
|-------|-------------------|

Por otra parte, respecto al “código postal de localización del riesgo”, en el caso de estas entidades el riesgo está vinculado a los deudores del asegurado. ¿Deben informar sobre el código postal de cada deudor o se trata del código postal del asegurado?

CONTESTACIÓN:

Parece lógico pensar que debería ser el código postal relativo al asegurado.

Consulta 3.

¿Admitirá el Sistema SIR información de varios registros de la misma póliza y misma tipología de movimiento (movimientos “S”), a la misma fecha de movimiento?

Ejemplo: La póliza de un Cliente renueva cartera, pero al ver el recibo solicita una modificación de garantías, se realiza el suplemento “S” a la fecha de renovación, pero el Cliente vuelve a devolver el nuevo recibo y solicita una nueva modificación a la misma fecha (nuevo suplemento “S” a la fecha de renovación). En este caso, a la fecha de renovación se enviarían dos registros “S”. ¿Se admitirá los dos registros “S”, o el segundo tendría que ir informado como una rectificación “W”?

CONTESTACIÓN:

Se pueden presentar todos los registros que sean necesarios de una póliza en el mismo fichero.

En el ejemplo, caso de que los suplementos sean complementarios uno de otro habrían de declararse ambos. En el supuesto que el segundo suplemento sea una corrección del primero, el segundo debería ir con tipo de movimiento W.

Consulta 4.

En el documento FAQs 034-01, se indica lo siguiente respecto a una consulta:

PLANTEAMIENTO:

¿Cómo debe declararse la información en cada uno de los siguientes casos?:

1. Pólizas con vigencia anual, en las que el recargo del CCS se paga entero en el primer recibo de la emisión o renovación de la póliza,

pero la LEA – Actividad Liquidadora- se divide entre todos los recibos del año.

2. Pólizas con vigencia anual, que se divide el recargo del CCS y la LEA entre todos los recibos del año.

3. Pólizas con vigencia mensual, en las que se paga el recargo del CCS y la LEA en el recibo de cada mes.

CONTESTACIÓN:

1. Se entiende por la cuestión, que por recargo del CCS se está refiriendo la autora de la cuestión a cualquier recargos distinto de la LEA – Actividad Liquidadora.

Los recargos se declaran conjuntamente con sus primas, por lo que todos los recargos han de seguir el mismo tipo de tratamiento. Si se fracciona uno, se fraccionan todos. El Consorcio no admite que, en una misma póliza, el pago de un recargo se fraccione y otro se pague por la totalidad al inicio, debe estar homogeneizado.

(...)

Esta respuesta suscita algunas dudas, con lo que agradeceremos nos confirmen la siguiente conclusión:

De dicha respuesta, consideramos que los recargos que deben ser seguir el mismo criterio de fraccionamiento entre ellos son los correspondientes a los riesgos extraordinarios, esto es:

- *Recargo para la cobertura de riesgos extraordinarios, daños directos en los bienes y en las personas (Mod. 10).*
- *Recargo para la cobertura de pérdida de beneficios consecuencia de daños directos en los bienes en el seguro de riesgos extraordinarios (Mod. 11).*
- *Recargos en el seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos de motor (Mod. 20).*

En cambio pueden seguir un criterio de fraccionamiento diferente a los anteriores, para una misma póliza, los recargos correspondientes al recargo destinado a financiar la actividad liquidadora de entidades aseguradoras (Mod. 50).

CONTESTACIÓN:

El criterio general seguido por el Consorcio es el indicado en la respuesta de la FAQ 034-01, todos los recargos, tanto los que giran sobre los capitales como los que giran sobre las primas, se cobran de forma simultánea juntamente con las primas y por tanto deberían declararse de forma paralela.